

PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
RADICADO: 080013110006-2012-00282-00.
DEMANDANTE: CECILIA ESTHER MARQUEZ FILIZZOLA.
A FAVOR: ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ.
Ref.: PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente SOLICITUD de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO presentada por CECILIA ESTHER MARQUEZ FILIZZOLA, a favor de ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 12 de SEPTIEMBRE de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

La señora CECILIA ESTHER MARQUEZ FILIZZOLA a través de apoderado Dr. JHONATAN GALEANO LLANOS presenta de revisión de adjudicación judicial de apoyo en favor de ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ

El señor ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ fue declarado interdicto mediante sentencia de este Despacho de fecha 17 de enero de 2014 siendo actualmente su curador CECILIA ESTHER MARQUEZ FILIZZOLA por lo tanto este Despacho es competente para conocer la presente solicitud en virtud del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala que se podrá solicitar la revisión de la situación jurídica "directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación".

Por lo anterior, se encuentra ajustada a derecho la solicitud, de conformidad al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se procederá a ordenar a la Personería de Barranquilla con en Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos a favor del señor ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe que como mínimo deberá consignar:

a) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.

b) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.

c) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

d) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.

e) Un informe general sobre el proyecto de vida de la persona.

La anterior valoración podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, en tal virtud, las partes previa solicitud a este Despacho podrán acudir a cualquiera de los entes públicos o privados que presten dicho servicio de conformidad con el art. 11 de la Ley 1996 de 2019. Para tal efecto también se autoriza a la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel. 605377716 cel 300 6868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com. La entidad rendirá un informe que como mínimo deberá consignar los aspectos señalados en el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- REVISAR, el expediente de interdicción donde se profirió fallo en favor del señor ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ quien se encuentra bajo medida de interdicción, si esta requiere la adjudicación judicial de apoyos solicitada por el señor CECILIA ESTHER MARQUEZ FILIZZOLA.

2.- ORDENAR previa indicación de la solicitante, a la Personería de Barranquilla, o a través de la oficina o dependencia que haga las veces realice la valoración de apoyos al señor ALBERTO MARIO HERRERA MARQUEZ y rinda dentro de un plazo de 30 días un informe conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Se requiere que el demandante indique si opta por la Entidad ASSISE con domicilio en la calle 72 No. 39 – 175 Of 305 tel 605377716 cel 300 6868029 correo electrónico gerencia.assise@gmail.com.

3. Reconocer personería al abogado JHONATAN GALEANO LLANOS, apoderado del señor CECILIA ESTHER MARQUEZ FILIZZOLA en los términos de poder conferido.

4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, y una vez se obtenga el informe de la valoración de apoyos dese traslado del mismo a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA